

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Pedro Javier Garzón Sánchez en la demanda, esto es, pedrojgarzon@hotmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. De otro lado, es impositivo informar que la presente actuación fue calificada dentro del término de que trata el artículo 90 del Código General, pero en razón a problemas técnicos con el servicio de alojamiento de archivos OneDrive, la cual solo fue advertida hasta la actualidad, no fue posible surtir la notificación de la providencia en aquel momento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2282

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00299-00
Solicitante:	Herman Alberto Combita García
Apoderado judicial:	Pedro Javier Garzón Sánchez
Correo electrónico:	pedrojgarzon@hotmail.com

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre el rechazo de plano de la presente actuación, por cuanto el promotor determina la competencia por el lugar de su domicilio en conformidad a lo prescrito por el literal C del numeral 13 del artículo 28 del Código General, que para el caso que nos ocupa se ubica en la calle 40 # 9A-05 de esta municipalidad, nomenclatura que se encuentra en la comuna 5 de Palmira y en atención a lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la presente demanda debe ser remitida al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente para atender los asuntos que se susciten en aquella comuna.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO. - En firme este proveído CANCELESE la radicación

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e315af58a75995e6ed640820272e292b89fb7585239912b6a22fd567e54896ae**
Documento generado en 16/11/2021 04:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>